REFORMA CÓDIGO PENAL CDMX - SE REFORMULA EL DELITO DE DISCRIMINACIÓN POR INCITACIÓN AL ODIO - GACETA CDMX 03/06/22 BIS

Estimados y estimadas,

Versión anterior

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Servicio de Información Jurídica, les comunico que el congreso de la CDMX reformó el Código Penal para el Distrito Federal, con el objetivo de reformular el delito de discriminación por incitación al odio.

Anteriormente sólo bastaba el provocar o incitar al odio o a la violencia para que se configurara este delito, sin embargo, con esta reforma ahora **deberán reunirse las siguientes 3 características para que se configure el delito: Provocar, incitar y apoyar a difundir**, acciones basadas en odio, violencia o discriminación.

Podrán observar los cambios en el texto del artículo 206, en la siguiente tabla y resaltado de color amarillo:

Reforma

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres ARTÍCULO 206. Se impondrá de uno a tres años años de prisión o de veinticinco a cien días de de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo trabajo en favor de la comunidad y multa de en favor de la comunidad y multa de cincuenta cincuenta a doscientos días al que, por razón de a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, por razón de edad, sexo, edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, estado civil, embarazo, raza, procedencia orientación sexual, color de piel, nacionalidad, étnica, idioma, religión, ideología, orientación origen o posición social, trabajo o profesión, sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición económica, características físicas, posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga o estado de salud o cualquier otro que atente por objeto anular o menoscabar los derechos y contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades libertades de las personas: de las personas: I. Provoque o incite al odio o a la violencia; I.- Provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas. II. a IV ... II. a IV ... No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de No serán consideradas discriminatorias todas los grupos socialmente desfavorecidos. aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos de atención prioritaria. ...

...

A la espera de que esta información les resulte de interés y les sea de utilidad en sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, aprovecho el mensaje para enviarles un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, ASI COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE MODIFICAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, ASI COMO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 206. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces la unidad de medida y actualización al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas.

II. a IV ...

. . .

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos de atención prioritaria.

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós .POR LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al día dos del mes de junio del año dos mil veintidós.- LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA